



Colegio Piaget de San Javier

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO 67

El presente documento busca orientar la puesta en práctica del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Orientaciones Técnicas Decreto 67, de 2018

Colegio Piaget de San Javier 2024

Contenido

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:.....	2
TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN:.....	3
TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN:.....	4
TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN:	7
Periodo de acompañamiento:.....	7
Consejo consultivo.....	8
De las actas y Registros de calificaciones.....	8
NOTA:.....	9

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION

DISPOSICIONES GENERALES:

El decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico. El presente reglamento consta de 4 títulos desarrollados en artículos:

Título I de las disposiciones generales

Título II de la evaluación

Título III de la calificación

Título IV de la promoción.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1: El equipo técnico pedagógico del establecimiento, establecerá un Reglamento de Evaluación y promoción basado en las disposiciones del Decreto 67 de 2018, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padre y apoderados a más tardar al momento de la matrícula. Una copia se enviará a l departamento de educación (provincial) y publicado en su pag web institucional (www.colegiopiaget.cl).

Art. 2: La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la UTP del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última.

Art. 3: Para efecto de la organización evaluativa de 1° a 2° año medio, el año escolar comprenderá tres períodos lectivos (Régimen trimestral) y de Prekinder a kínder, comprenderá un régimen semestral.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN:

Art. 4: Los alumnos deberán ser evaluados en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, no pudiendo ser eximidos de ninguna de ellas, por lo tanto, el docente deberá diversificar sus estrategias de evaluación. Los alumnos serán evaluados con un mínimo de tres calificaciones por asignatura, el máximo de evaluaciones será determinado según el criterio del docente bajo el contexto pedagógico en que se desarrolle y consultado con la Unidad Técnica Pedagógica.

Art. 5: Se considerarán como instancias evaluativas con sus correspondientes instrumentos a las siguientes estrategias:

<ul style="list-style-type: none"> • Trabajos grupales • Dramatizaciones • Disertaciones • Investigaciones • Proyectos • Cuestionarios • Registros anecdóticos • Escalas de apreciación o calificación • Pruebas escritas 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de cuadernos • Mapas conceptuales • Salidas pedagógicas • Portafolios • Presentación en Power Point • Crucigramas • Construcción de maquetas • Exposiciones • Interrogaciones orales • Lista de comprobación
--	--

Art. 6: Las pruebas sumativas serán calendarizadas con una semana de anticipación

Art. 7: La evaluación será una instancia para aprender, por lo cual entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea oportuno. Estará inserta en el proceso y no será sólo terminal.

Art. 8: El nivel mínimo de exigencia en todas las evaluaciones será de un 60% de logro.

Art. 9: Los alumnos que presenten dificultades de aprendizajes debido a una condición médica, deben ser evaluados en primera instancia por un especialista pertinente, tales como: Neurólogo

o psiquiatra infantil. Las solicitudes de evaluaciones diferenciadas y adecuaciones curriculares si es que correspondiese, deberán ser solicitadas por el apoderado mediante carta acompañada por los certificados médicos correspondientes y dirigida a la Directora del establecimiento, quien dará respuesta al apoderado en función del análisis hecho por parte de la Encargada de adecuaciones curriculares según el diagnóstico y sugerencias del especialista médico. No obstante, se le aplicarán a modo de ejemplo, las siguientes adecuaciones:

- Disminución de la escala de evaluación hasta en un 50% como máximo.
- Diseño de instrumentos de evaluación de menor complejidad (evaluación diferenciada-adecuaciones curriculares)
- Interrogación oral en preguntas de desarrollo escrito.
- Otras.

Art. 10: El alumno que se ausente a una instancia evaluativa, sin justificación médica u otra de fuerza mayor, será calificado con nota 2.0. El alumno ausente con justificación podrá ser evaluado al momento de reingresar a clases.

Art. 11: Los alumnos que presenten impedimento físico temporal, serán evaluados con trabajos, informes, disertaciones, Interrogaciones orales etc. Para obtener la calificación correspondiente.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN:

Art- 12: Los resultados de las evaluaciones parciales trimestrales y finales serán expresadas en una escala numérica de 1.0 a 7.0

Art. 13: Las Formas de calificar que el establecimiento adoptara son:

- **Diagnóstica:** será entendida como una forma de recoger información sobre un hecho educativo relativo a un sujeto o un conjunto de sujetos con la intención de utilizarlo hacia la mejora de los pasos siguientes de un proceso educativo.
- **Proceso:** será entendida como aquella instancia donde averiguamos si los objetivos de la enseñanza están siendo alcanzados o no, y lo que es preciso hacer para mejorar el rendimiento del alumno.
- **Sumativa:** Será entendida como aquel la instancia que nos permite designarla forma mediante la cual se mide y juzga el aprendizaje con el fin de certificarlo, asignar calificaciones, determinar promociones.

Art. 14: Los Tipo de calificación serán:

- **Calificaciones parciales:** corresponderá a las calificaciones asignadas durante el trimestre y obtenidas en cada uno de los subsectores o asignaturas por actividades de aprendizajes del plan de estudio. Estas calificaciones deberán comprender ponderaciones porcentuales que al final del periodo trimestral deben corresponder a un 100%. Las notas acumulativas serán promediadas en una sola nota atribuible también para ponderación. Será el profesor, quien determine los niveles porcentuales de cada evaluación según la valoración y la importancia de ellas, sin embargo, deberá informar oportunamente a la Unidad Técnico Pedagógica, alumnos y apoderados las ponderaciones correspondientes a las evaluaciones.
- **Promedio trimestral.** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno. Se expresará con un decimal aproximado.
- **Calificación final:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales obtenidas por el alumno en cada subsector o asignatura. Se expresará con un decimal aproximado

Art. 15: Las Formas de comunicar los resultados académicos de los alumnos, será a travésde:

- Reuniones de curso
- Entrevistas solicitadas por el apoderado o profesor
- Informe trimestral firmado por el apoderado
- El profesor tendrá un plazo de 15 días para entregar los resultados de las evaluaciones.
- Publicación de notas en plataforma WEBCLASS

Art. 16: Las calificaciones mínimas de aprobación en los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje es 4.0

Art. 17: En todos los casos que los alumnos obtengan calificación igual o inferior a 3.0, el profesor del subsector de aprendizaje deberán informar a UTP y citar al apoderado para informar personalmente de esta situación, antes de realizar una próxima evaluaciones.

Art. 18: El subsector de religión se calificará con conceptos. Este sector no tendrá incidencia en la promoción.

CONCEPTOS	EQUIVALENCIA (NOTA)
I	1.0 a 3.9
S	4.0 a 4,9
B	5.0 a 5.9
MB	6.0 a 7.0

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN:

Art. 19: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° medio que hayan cumplido con el logro de los objetivos correspondiente al plan de estudio y cuya asistencia sea de un 85%. No obstante, el Director del establecimiento, UTP y el Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menor a 85% según el contexto de cada alumno debidamente justificado mediante documentos exigidos al apoderado.

Art. 20: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° medio que hayan obtenidos la calificación mínima de aprobación de todos los subsectores, correspondiente a nota 4.0-

Art. 21: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° medio que hayan obtenidos una calificación inferior a nota 4.0 cuyo promedio final sea 4.5 o superior incluida la calificación inferior.

Art. 22: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° medio que hayan obtenido calificación inferior a 4.0 en 2 asignaturas, cuyo promedio final sea 5.0, o superior incluida las calificaciones inferiores.

Art. 23: Los alumnos que no cumplan con las criterios señalados en los artículos anteriores reprobarán de curso, sin embargo, según las nuevas disposiciones del Decreto de Evaluación N°67, esta reprobación no será automática, sino que obedecerá también, a los siguientes criterios.

Periodo de acompañamiento:

-Los alumnos que obtengan resultados deficientes al término del 1 trimestre, deben ser individualizados y consignados en una lista por el profesor de asignatura que informará de esta situación al profesor jefe que contactará al apoderado para informar esta situación acordando medidas y acciones para mejorar esta situación.

-El monitoreo de los avances de estos alumnos deberá ser constante, involucrando en todo momento al apoderado en el proceso de acompañamiento, sobre todo en las primeras evaluaciones del segundo trimestre.

-El docente deberá diversificar los métodos de enseñanza para abordar los casos más descendidos e indagar también posibles dificultades de aprendizaje del alumno atribuibles a condiciones médicas no detectadas o a situaciones atribuibles a

contextos familiares o del entorno perjudiciales para el correcto desenvolvimiento del educando en el contexto escolar.

Consejo consultivo

-Si ad portas de finalizar el 3 trimestre, el alumno sigue con riesgo de repitencia aun bajo el proceso de acompañamiento y monitoreo durante el año lectivo, se deberá realizar un consejo consultivo compuesto por docentes que hayan participado directamente en el proceso educativo del estudiante y que junto a los profesores de las asignaturas comprometidas, profesor jefe y la Unidad Técnico Pedagógica decidirán su promoción o no tomando en cuenta las siguientes consideraciones que deberán consignar en un informe de situación final del estudiante:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- La visión del alumno, su padre, madre o apoderado en relación al proceso escolar del año en curso.
- La situación final de promoción deberá quedar resuelta de acuerdo a cada caso.

En el informe final bajo los criterios señalados anteriormente y abordados por el consejo consultivo, la Directora procederá a la promoción o no, del alumno en cuestión.

Ante lo señalado, si el alumno fuese promovido o no promovido, el proceso de acompañamiento deberá continuar el próximo año lectivo, apoyando al estudiante en su proceso educativo focalizando los esfuerzos en mejorar su rendimiento y oportunidades.

De las actas y Registros de calificaciones

Art. 24: Las actas de registros de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso el nombre completo del alumno, sexo, Rut, comuna de residencia, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el promedio anual, la situación final y el porcentaje de asistencia a clases.

Las actas de calificación serán ingresadas por personal designado por el Director del establecimiento a través de sistema computacional.

El registro de calificaciones, asistencia y datos de matrícula, deberán ser consignadas también en nuestra plataforma educativa WEBCLASS.

Art. 25: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación del Maule.

NOTA:

- Como se consigna en nuestro Reglamento Interno, “las Tareas y trabajos realizados total o parcialmente por el apoderado en vez del alumno” serán sancionados como una falta leve.¹ (Reglamento Interno de Disciplina y Convivencia Escolar, pág. 8)

Los trabajos, composiciones, investigaciones etc. con evidente plagio al trabajo de un compañero(a) serán calificados con la nota mínima, (1.0) y sancionados con comunicación escrita al apoderado.

- Respecto a los alumnos que sean sorprendidos **copiando en una prueba**, además de ser sancionados con lo ya señalado en nuestro Reglamento Interno, se les retirará la prueba, y se corregirá hasta donde el alumno alcanzó a responder. (Reglamento Interno de Disciplina y Convivencia Escolar, pág. 9)

¹ Nota UTP: El apoderado puede ayudar y guiar al alumno en su tarea o trabajo, pero en **ningún caso realizarlo en su totalidad y menos enviar tareas o trabajos con letra que no corresponde al alumno**. El profesor tiene la facultad de rechazar tareas o trabajos que efectivamente no fueron realizados por los estudiantes, o pedir su rehechura reservándose el derecho de mantener o no la opción a nota máxima.